

no por ello pueden sustraerse del cumplimiento de las demás obligaciones emanadas de dicha norma, las cuales buscan evitar la afectación del servicio en las áreas exteriores a los establecimientos penitenciarios y carcelarios, obligación que no puede ser suspendida porque ello sería contrario a disposiciones de carácter superior, tales como el Decreto 4768 de 2011.

Que en sesión del 18 de julio del 2022 del Consejo Directivo de la entidad se aprobó la ampliación del plazo contemplado en el artículo sexto de la Resolución 797 de 2019.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

Artículo 1°. Ampliar hasta el 31 de enero de 2023 el plazo previsto en el artículo sexto de la Resolución número 797 del 24 de diciembre de 2019 para que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles y el INPEC alleguen la certificación de cumplimiento del objeto de coordinación técnica y adjunten el informe que soporte las actividades realizadas.

Parágrafo: Las demás disposiciones de la Resolución 797 de 2019 continúan vigentes y sin modificación alguna.

Artículo 2°. Publicar la presente Resolución en el *Diario Oficial*.

Artículo 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de julio de 2022.

El Director General,

Miguel Felipe Anzola Espinosa.

(C. F.).

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 001095 DE 2022

(julio 12)

por medio de la cual se retira la calificación de Gran Contribuyente a unos contribuyentes, responsables y/o agentes de retención.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el artículo 562 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 562 del Estatuto Tributario señala que el Director de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), mediante resolución, establecerá los contribuyentes, responsables o agentes retenedores que deban ser calificados como grandes contribuyentes de acuerdo con su volumen de operaciones, ingresos, patrimonio, importancia en el recaudo y actividad económica definida para el control por el comité de programas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN);

Que, mediante el artículo 63 del Decreto número 1742 del 22 de diciembre de 2020, se establecieron las funciones de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, señalando, entre otras, definir en coordinación con la Dirección de Gestión de Impuestos y la Dirección de Gestión de Fiscalización, los parámetros para ser calificado y/o excluido como Gran Contribuyente;

Que el artículo 64, del decreto antes citado, señala las funciones de la Subdirección Operativa de Análisis y Sectores Estratégicos de la Dirección Operativa de los Grandes Contribuyentes, entre las que se encuentra, proyectar para firma del Director General, las resoluciones mediante las cuales se califican o se retiran a personas jurídicas y naturales la calidad de Gran Contribuyente;

Que, con Resolución número 009061 de 10 de diciembre de 2020, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) otorgó a algunos contribuyentes, responsables y agentes retenedores, la calificación de Gran Contribuyente por los años 2021 y 2022, la cual fue publicada en el *Diario Oficial* el día 13 de diciembre de 2020;

Que, mediante la Resolución número 000105 del 23 de noviembre de 2020, el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) estableció los requisitos, causales y el procedimiento para otorgar o retirar la calificación como Gran Contribuyente, indicando en el artículo 1° los requisitos para ser calificado como Gran Contribuyente y señalando en el parágrafo 1° del mismo lo

siguiente: “Sin perjuicio de lo aquí establecido, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (UAE DIAN) o su delegado podrá, en cualquier momento, calificar como Gran Contribuyente, a aquellos contribuyentes, declarantes, responsables o agentes retenedores propuestos por la Dirección de Gestión de Ingresos o quien haga sus veces, siempre y cuando se presente el estudio descrito en el presente artículo o aquellos relacionados con las actividades económicas definidas para el control por el Comité Técnico de Programas y Campañas de Control de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (UAE DIAN), de conformidad con lo establecido por el artículo 562 del Estatuto Tributario.” Así mismo, en el artículo 5° se señalan las causales de retiro de la calificación, así:

Artículo 5°. Causales de retiro de la calificación. En cualquier momento, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (UAE DIAN) o quien este delegue, previo estudio técnico que al respecto presente la Dirección de Gestión de Ingresos o quien haga sus veces, podrá retirar la calificación como Gran Contribuyente a aquellos que incurran en alguna de las siguientes causales:

1. Encontrarse el Gran Contribuyente en proceso de liquidación de cualquiera de los tipos contemplados en el ordenamiento jurídico colombiano.

2. Que el Gran Contribuyente haya sido declarado proveedor ficticio y/o que contra el mismo se haya iniciado proceso penal de conformidad con los artículos 434 A y/o 434 B del Código Penal Colombiano.

3. El inicio de proceso de extinción de dominio sobre los bienes del Gran Contribuyente o cualquiera de las empresas que conformen el mismo grupo empresarial, bien sea en calidad de subordinada o controlante.

4. Fallecimiento del gran contribuyente persona natural.

5. Que el contribuyente, declarante, responsable o agente de retención calificado como Gran Contribuyente, sea absorbido o disuelto dentro de un proceso de fusión o escisión, respectivamente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario, los contribuyentes, responsables y agentes de retención catalogados como Grandes Contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) sean o no responsables del impuesto sobre las ventas, IVA, actuarán como agentes retenedores del impuesto sobre las ventas en la adquisición de bienes y servicios gravados. En consecuencia, al ser retirada la calificación como gran contribuyente, pierden la calidad de agentes de retención de dicho impuesto;

Que el Director Operativo de Grandes Contribuyentes de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) presentó ante el Comité Técnico de Programas y Campañas de Control, celebrado el día 4 de abril de 2022, el estudio técnico de que trata el artículo 5° de la Resolución número 000105 del 23 de noviembre de 2020, respecto de 19 contribuyentes, responsables o agentes retenedores, propuestos para que les sea retirada la calificación de Gran Contribuyente, por encontrarse dentro de alguna de las causales establecidas en el artículo 5° de la resolución anteriormente citada;

Que el Comité Técnico de Programas y Campañas de Control de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) evaluó el estudio técnico e informe presentado y aprobó por medio del Acta número 2 de 4 de abril de 2022 el retiro de la calificación de Gran Contribuyente a 19 sociedades;

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Retirar** la calificación de Gran Contribuyente a los contribuyentes, responsables y agentes de retención del anexo de esta resolución, cuya calidad fue otorgada mediante Resolución número 009061 de 10 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5° de la Resolución número 000105 de noviembre 23 del año 2020 y, en consecuencia, a partir de la vigencia de la presente resolución pierden la calidad de Agentes de Retención de IVA.

Se advierte que contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de **Reposición** de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 5° de la Resolución número 000105 de noviembre 23 de 2020, en concordancia con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso-Administrativo, ante el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Artículo 2°. **Comunicar** por parte de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa el contenido de la presente resolución a los contribuyentes señalados en el artículo 1° del presente proveído, a la dirección registrada en el Registro Único Tributario (RUT).

Artículo 3°. **Publicar** la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°. *Actualización del Registro Único Tributario (RUT)*. Enviar copia de la presente resolución, por parte de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección Administrativa, a la Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones, para la correspondiente actualización del Registro Único Tributario (RUT).

Artículo 5°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de julio de 2022.

El Director General, U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN),

Lisandro Manuel Junco Riveira.

ANEXO

Teniendo en cuenta que el Comité Técnico de Programas y Campañas de Control de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), evaluó el estudio técnico presentado por la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y aprobó, con base en el mismo, el retiro de la calificación de gran contribuyente a las sociedades: Coomeva Entidad Promotora de Salud S. A. en Liquidación NIT. 805.000.427, Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada Comparta EPS-S - en Liquidación NIT. 804.002.105, Constructora Túnel del Oriente S.A.S. "En Liquidación" 900.470.939, Bioenergy Zona Franca S.A.S. en Liquidación Judicial NIT. 900.269.916, Electrificadora del Caribe S. A. E.S.P. en Liquidación NIT. 802.007.670, Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó Ambuq EPS-S-ESS en Liquidación NIT. 818.000.140, Almacenes La 14 S. A. en Liquidación Judicial NIT. 890.300.346, Calima Desarrollos Inmobiliarios S. A. en Liquidación Judicial NIT. 890.325.060, NTS National Truck Service S A S Liquidada NIT. 830.050.604, Assenda Red S. A. en Liquidación NIT. 900.732.001, Distribuidora Nacional Cooperativa Multiactiva en Liquidación NIT. 805.019.569, Metrobús S A en Liquidación NIT. 830.073.622, Promotora Bananera S. A. "En Liquidación" NIT. 890.933.326, Laurel Sociedad Gestora Profesional S.A.S. "En Liquidación" NIT. 900.393.982, Huella Creativa S.A.S. en Liquidación NIT. 800.217.811, Compañía en Infraestructura y Desarrollo S.A.S. en Liquidación NIT. 901.240.461, Usuario de Servicios Avia Ltda. en Liquidación NIT. 830.079.680, Servicio de Terapia Renal Huila Ltda. en Liquidación NIT. 813.002.733, Avancrédito S.A.S. NIT. 900.155.476.

A partir de la vigencia de la presente resolución, se retira la calificación como Grandes Contribuyentes a los siguientes contribuyentes, responsables y agentes de retención:

NIT	Nombre o razón social	Causal Retiro (Art. 5° Res. 105 de 2020)	Dirección Física	Correo electrónico
805000427	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S. A. EN LIQUIDACIÓN	1	CL 10 4 47 P 23 ED CORFICOLOMBIANA - Valle del Cauca - Cali	impuestoseps@coomevaeps.com
804002105	COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S - EN LIQUIDACIÓN	1	CR 28 31 18 BRR LA AURORA - Santander - Bucaramanga	notificacion.judicial@comparta.com.co
900470939	CONSTRUCTORA TÚNEL DEL ORIENTE S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN"	1	CR 35 A 15 B 35 OF 508 ED PRISMA - Antioquia - Medellín	ndiaz@tunel-orient.com
900269916	BIOENERGY ZONA FRANCA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	1	km 43 VÍA PUERTO LÓPEZ - PUERTO GAITÁN - Meta - Puerto López	impuestos@bioenergy.com.co
802007670	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN	1	CR 51 B 80 58 ED SMART OFFICE P 20 - Atlántico - Barranquilla	serviciosjuridicoseca@electricaribe.co
818000140	ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN	1	CR 51 79 34 OF 207 - Atlántico - Barranquilla	proceso@ambuqenliquidacion.com
890300346	ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	1	CR 1 66 49 CALIMA CC CENTRO DE RADICACIÓN P 3 - Valle del Cauca - Cali	notificaciones@la14.com

NIT	Nombre o razón social	Causal Retiro (Art. 5° Res. 105 de 2020)	Dirección Física	Correo electrónico
890325060	CALIMA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S. A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	1	CR 1 66 49 CALIMA CC 3 P CENTRO DE RADICACIÓN - Valle del Cauca - Cali	gladys.figueroa@la14.com
830050604	NTS NATIONAL TRUCK SERVICE S A S LIQUIDADA	1	CR 72 57 H 89 SUR - Bogotá, D. C.	milena.gomez@soe360grados.com.co
900732001	ASSENDA RED S. A. EN LIQUIDACIÓN	1	CL 29 NORTE 6 A 40 - Valle del Cauca - Cali	impuesto.carvajal@carvajal.com
805019569	DISTRIBUIDORA NACIONAL COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACIÓN	1	AV 5 A NORTE 23 A N 29 - Valle del Cauca - Cali	contaduria@distrial.com
830073622	METROBÚS S A EN LIQUIDACIÓN	1	CL 118 19 52 OF 204 - Bogotá, D. C.	gerencia@metrobus.com.co
890933326	PROMOTORA BANANERA S. A. "EN LIQUIDACIÓN"	1	CL 52 47 42 ED COLTEJER P 15 - Antioquia - Medellín	CAD@proban.com.co
900393982	LAUREL SOCIEDAD GESTORA PROFESIONAL S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN"	1	CR 43 A 1 50 TO 2 P 7 15 - Antioquia - Medellín	SH-impuestos-Colombia@btgpactual.com
800217811	HUELLA CREATIVA S.A.S EN LIQUIDACIÓN	1	CR 1 66 49 ALMATORCE CALIMA LC 95053 P	contactohuellacreativa@gmail.com
901240461	COMPAÑÍA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN	1	AV CL 26 59 41 OF 901 - Bogotá, D. C.	notificaciones@covindesa.com.co
830079680	USUARIO DE SERVICIOS AVIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN	1	Cl 24 B 102 22 - Bogotá, D. C.	usuarioservicios@aviaturcarga.com.co
813002733	SERVICIO DE TERAPIA RENAL HUILA LTDA. EN LIQUIDACIÓN	1	Cl 36 2 C 22 - Valle del Cauca - Cali	armando_badillo@baxter.com
900155476	AVANCRÉDITO S.A.S.	5	Cl 49 40 40 - Antioquia - Medellín	jposorio@cesde.edu.co

12 de julio de 2022.

El Director General, U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN),

Lisandro Manuel Junco Riveira.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 001096 DE 2022

(julio 13)

por la cual se modifica el instructivo del Formulario número 160 "Declaración Anual de Activos en el Exterior" prescrito mediante Resolución número 000013 de marzo 3 de 2017 y habilitado con la Resolución número 00004 del 15 de enero de 2019 y modificado con la Resolución número 000023 del 1° de febrero de 2022.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el numeral 2 del artículo 8° del Decreto número 1742 de 2020 y los artículos 578, 579-2 y 607 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO:

Que se requiere modificar el Instructivo del Formulario número 160 "Declaración Anual de Activos en el Exterior" para los contribuyentes del impuesto sobre la renta obligados a presentarla;

Que se hace necesario modificar el contenido del instructivo de la casilla 41 (Valor patrimonial \$) del Formulario número 160 "Declaración Anual de Activos en el Exterior" teniendo en cuenta la modificación introducida por el artículo 116 de la Ley 1819 de 2016 al artículo 269 del Estatuto Tributario;

Que el proyecto de resolución se publicó para comentarios de la ciudadanía en el sitio Web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) entre el 7 y el 12 de junio del año 2022, por el término de cinco (5) días calendario en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011;

Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso-Administrativo, el proyecto de resolución fue publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN);

En mérito de lo expuesto,